



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8.
DEMANDADO: LUZ BERTINA BUILES DIAZ C.C. 32.728.224
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00120-00
FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentadas por el liquidador de la señora LUZ BERTINA BUILES DIAZ, en el sentido de que se dé cumplimiento a lo contemplado en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Art. 50 Ley 1116 de 2006 “EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”

Teniendo en cuenta la anterior disposición normativa, infórmese por secretaria al señor liquidador y de conformidad a la información que reposa en el Sistema Siglo XXI, **si en este Despacho Judicial se tramitan procesos de ejecución** en contra de la señora LUZ BERTINA BUILES DIAZ C.C. 32.728.224, en caso de ser positivo el hallazgo, dese cumplimiento a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

En lo que se refiere al proceso de la referencia, téngase en cuenta que nos encontramos en presencia de un proceso declarativo de Restitución de Tenencia (leasing), dentro del cual se dictó sentencia el día 15 de diciembre de 2021 dando por terminado el contrato financiero Leasing N° 213222, celebrado entre demandante y demandada.

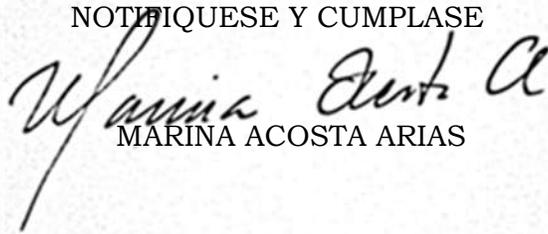
A través de memorial de fecha 01 de febrero de 2022, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los bienes objeto de restitución, el Despacho en

providencia fechada 22 de febrero de la misma anualidad, comisiona para la entrega de los bienes inmuebles objeto de leasing.

Ahora, en vista de que nos encontramos frente a un proceso Verbal de Restitución de Tenencia, con sentencia debidamente ejecutoriada continúese con la diligencia de entrega ordenada por este Despacho en providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, comisionada por auto del 22 de febrero de 2022.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-01-03-003-2020-00120-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No.048 Hoy 25 DE AGOSTO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria